

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00228-00 que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2813

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folios 02 al 06 del archivo N°.09 del expediente digital, obra memorial donde el señor **JULIO CESAR MOLINA PEREA**, integrado como Litisconsorte necesario, confiere poder a favor de la abogada **MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ** portadora de la tarjeta profesional N° 163.204 del C.S.J., y segundo, visible a folios 07 y 08 obra contestación de demanda allegada por parte del señor **JULIO CESAR MOLINA PEREA** sin embargo no se observa que la apoderada haya realizado un pronunciamiento expreso sobre cada pretensión de la demanda, hechos fundamentos y razones de derecho de su defensa, peticiones, razón por la cual se inadmitirá la presente contestación y se le concederá el termino de cinco días para ser subsanada en los términos indicados del artículo 31 del CPL, así mismo conforme a la subsanación deberá corregir el memorial poder otorgándole las facultades del caso.

En tal Virtud El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA, a la abogada **MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ**.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda por parte del señor **JULIO CESAR MOLINA PEREA**, **CONCEDER** el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falencia, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f97062b13c47b4a9911d755dbef60049791180e2d7c2dc0f6225f2d8e075559**

Documento generado en 07/12/2021 12:25:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>